

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230035700**. Bogotá, 30 de agosto de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2023-00357.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) ALVARO CALVO NIÑO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4113028 y T.P. No. 126879 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora.

Sea lo primero aclarar por el despacho que, la parte actora con la demanda inicial no había enviado la demanda y sus anexos al demandado, tampoco había allegado con la demanda inicial la documental informada como pruebas y anexos; documentos que, fueron enviados hasta el 14/11/2023, con la petición de impulso del proceso y, nuevamente, el 27/11/2023, con la constancia de envío a la parte demandada.

Aclaradas, así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LEONARDO RAMIREZ MORENO contra **KENWORTH DE LA MONTAÑA SAS**, representada legalmente por Jaime A. Pineda Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a **KENWORTH DE LA MONTAÑA SAS**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en

concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b48643d717410a611f9849927632eb4c91ddec833d11f764401a89e6e33c48**

Documento generado en 23/01/2024 08:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>